



Resolución N° 25 / 06-03-2024

El folio ha sido generado electrónicamente.

## VISTOS:

1. La presentación de fecha 12 de enero de 2024, ingreso correlativo N°48.357-2024 (“**Notificación**”), en virtud de la cual AB Acquisition Corporation (“**Comprador**”) y Boart Longyear Group Ltd. (“**Boart**” o “**Entidad Objeto**” y conjuntamente con el Comprador, “**Partes**”), notificaron a esta Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) una operación de concentración consistente en la adquisición de la totalidad de las acciones de Boart por parte del Comprador (“**Operación**”) y, a su vez, solicitaron eximirse de acompañar cierta información por encontrarse ésta sujeta a secreto profesional.
2. Las presentaciones de fechas 17 y 19 de enero de 2024, ingresos correlativos N°48.510-2024 y N°48.561-2024 respectivamente, mediante las cuales las Partes acompañaron nuevos antecedentes a la Notificación, en los términos del artículo 48 inciso sexto del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (“**DL 211**”).
3. Las resoluciones de fecha 26 de enero de 2024, por medio de las cuales esta Fiscalía acogió la solicitud de exención de las Partes de acompañar determinados antecedentes e instruyó el inicio de la investigación bajo el Rol FNE F379-2024 (“**Investigación**”), de conformidad al Título IV del DL 211.
4. El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía, emitido con esta misma fecha (“**Informe**”).
5. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39, 50, 54, y en el Título IV, todos del DL 211.

## CONSIDERANDO:

1. Que el Comprador es una sociedad constituida en Canadá, de propiedad del fondo de inversión AIPCF VIII Global Corp Holding LP, el que es gestionado por American Industrial Partners, LLC (“**AIP**”). Por su parte, AIP es una sociedad de capital de riesgo que opera en la compra y mejora de empresas industriales con operaciones en diferentes países. En Chile, AIP tiene actividades a través de las siguientes empresas<sup>1</sup>: (i) Commonwealth Steel Company Pty Limited (“**Molycop**”), empresa dedicada a la fabricación de bolas de molienda; (ii) Aquaship AS, compañía que posee y explota buques dedicados a la provisión de servicios acuícolas; y (iii) Intership AS, empresa que posee y opera buques del tipo ‘*wellboat*’<sup>2</sup>.
2. Que la Entidad Objeto es una sociedad abierta constituida en Canadá, que cotiza sus acciones en la Bolsa de Valores de Sídney, Australia. Boart tiene las siguientes operaciones en Chile: (i) prestación de servicios de perforación minera; (ii) comercialización de productos de perforación; y (iii) prestación de servicios de soluciones digitales para la industria minera<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> AIP también tiene actividades en Chile en las siguientes sociedades a través de otros fondos de su cartera: (i) Shape Technologies Group (“**Shape**”); (ii) REV; (iii) Manroland Goss; (iv) Current; (v) Atiindas Hygiene Partners; (vi) Engineered Transportation International; y (vii) GD Energy Products. Con la excepción de Shape, las actividades de dichas entidades no se analizaron a lo largo de la Investigación en razón de la inexistencia de traslape en las actividades de las Partes.

<sup>2</sup> Buque diseñado para el transporte de peces vivos.

<sup>3</sup> A través de un *software* denominado “Veracio”.



3. Que la Operación consiste en la adquisición por parte del Comprador de la totalidad de las acciones de la Entidad Objeto. En consecuencia, la Operación cumple los requisitos necesarios para dar lugar a una operación de concentración en los términos del artículo 47 letra b) del DL 211.
4. Que, producto de la Operación, no se observan traslapes horizontales ni verticales entre las actividades de las Partes, debido a que no realizan ni proyectan realizar actividades económicas en el mismo mercado relevante, ni en mercados relevantes relacionados.
5. Que, adicionalmente, esta Fiscalía analizó si la Operación podría conllevar riesgos de conglomerado y, en particular, si las Partes gozarían de la habilidad e incentivos de traspasar su poder de mercado desde uno de los segmentos analizados a otro, mediante estrategias de empaquetamiento o ventas atadas. El análisis se debió a que ambas Partes están presentes en diversos mercados de la industria minera, en los cuales existen entidades comunes en la categoría de clientes, y toda vez que Molycop y Boart efectivamente comparten algunos de sus clientes.
6. Que, en todo caso, no se aprecia por esta Fiscalía que las Partes tengan la habilidad necesaria para materializar una estrategia de venta atada o empaquetamiento, atendidas ciertas características de los mercados en que participan, en donde prima la realización de procesos de licitación y contratación independientes y diferidos en el tiempo en los segmentos analizados, y debido a que existen múltiples proveedores alternativos independientes de Boart<sup>4</sup> en el segmento de servicios y/o productos de perforación.
7. Que, en razón de lo anterior, esta Fiscalía ha llegado a la convicción de que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia en los mercados analizados.

**RESUELVO:**

- 1°.- **APRUÉBESE**, de manera pura y simple, la Operación relativa a la adquisición de Boart Longyear Group Ltd. por parte de AB Acquisition Corporation.
- 2°.- **COMUNÍQUESE** a las Partes por medio de correo electrónico, según dispone el artículo 61 del DL 211.
- 3°.- **PUBLÍQUESE**.

Rol FNE F379-2024.

**JORGE GRUNBERG PILOWSKY**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**  
Fiscalía Nacional Económica  
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

MGB/FSI

---

<sup>4</sup> Durante el curso de la presente Investigación se pudo comprobar que en el mercado de servicios y/o productos de perforación existirían al menos 30 competidores alternativos a Boart.

